

# EL GOBIERNO DE LA LIBERTAD.

LIBERTAD.

TOLERANCIA.

PROGRESO.

Se suscribe en la librería de PEDRO JOSE GELABERT, plaza de Cort, número 38, á 10 reales vellón mensuales en esta isla, y 12 fuera de ella franco el porte.

## Noticias oficiales.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### Real decreto.

Animado constantemente mi corazón de sentimientos piadosos, y dispuesta siempre á derramar sobre los españoles los beneficios de que son merecedores por el amor que me profesan, acordé con mi gobierno, cuando creí próximo el natalicio de un príncipe ó infanta que consolidara mas mi dinastía, y con ella la prosperidad pública, la concesion de las gracias que consideré más á propósito para solemnizar un suceso tan fausto. Lisongeras fueron las esperanzas de que se perpetuara el júbilo que dominó á todos los corazones en los primeros momentos de aquel acontecimiento; pero la Providencia ha dispuesto otra cosa y debemos someternos á sus incalculables designios. Sin embargo, algunas de dichas gracias son de tal especie que se prestan todavía á su concesion, en cuya virtud y para no defraudar las esperanzas de las clases que aun pueden ser favorecidas, he querido que no deje de llevarse á efecto un acto de elemeucia antes acordado. Conformándome pues con lo propuesto por el ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el parecer del Consejo de ministros, hego en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo rebaja de la tercera parte de la condena, con tal de que la esten cumpliendo, á los reos sentenciados á cadena, reclusion, relegacion y estrañamiento temporales.

De la mitad á los sentenciados á presidio, prision y confinamiento mayores; y de las dos terceras partes á los sentenciados á presidio, prision y confinamiento menores.

Art. 2.º Los sentenciados á presidio y prision correccional, ó destierro que no pase de tres años, ó arresto mayor ó menor, y á prision correccional por via de sustitucion ó apremio para pago de multa, serán puestos inmediatamente en libertad.

Tambien quedarán libres de toda pena los condenados por cualquiera de los delitos comprendidos en el capítulo tercero, título 3.º del Código penal (1), con escepcion de los mencionados en los artículos 204 y 205 del mismo, siempre que no esceda la condena de prision menor y el delito de que se trate no haya sido cometido directamente contra la autoridad ó sus agentes.

Art. 3.º A los condenados por la legislacion antigua á presidio, prision ó destierro les serán aplicables las gracias de este decreto, siempre que se hallen cumpliendo la pena, y teniéndose presente su equivalencia legal con las actualmente establecidas por el Código.

(1) Se inserta á continuacion.

Art. 4.º Para la aplicacion de las anteriores rebajas é indulto es condicion precisa que los sentenciados no sean reincidentes en la misma especie de delito, ni hayan sufrido por otros alguna pena igual ó mayor á la que estingan actualmente; y que hayan cumplido ademas con buena nota el tiempo que lleven de condena.

Art. 5.º Concedo asimismo iguales rebaja é indulto, en su caso, de las penas que se les impongan por ejecutoria á los reos presos con causa pendiente en la actualidad que no hayan sido reincidentes, ni penados por otro delito anterior, en los términos prevenidos en el precedente artículo.

Art. 6.º Serán escludidos de las anteriores gracias los reos de los delitos siguientes: traicion; lesa majestad; falsedades cometidas con un objeto delictivo; atentados y desacatos contra la autoridad no comprendidos en el art. 2.º y castigados con mayor pena que la prision menor; cohecho de funcionarios públicos; malversacion de caudales públicos; fraudes y exacciones ilegales; parricidio; homicidio aleatorio por precio ó con premeditacion conocida; robo con violencia en las personas; robo y hurto de cosas sagradas ó domésticas, cualquiera que sea su entidad, y los que escediendo de 100 rs. reúnan notables circunstancias de agravacion; incendio en lugar habitado, huque, arsenal, astillero, almacen de pólvora ó archivo, y los de mayor entidad ó peligro en misiones, pastos ó arbolado.

Art. 7.º Los gobernadores de provincia, oyendo á los gefes de los establecimientos penales, y con presencia de las hojas y testimonios de condenas, harán por sí mismos, y bajo su responsabilidad, la aplicacion de los artículos 1.º y 2.º (respecto de los condenados á penas correccionales y destierro), 3.º y 4.º de este decreto, á los penados que existan en los establecimientos de sus territorios, y á los reos rematados que notoriamente resulten merecedores de esta gracia. Cuando tengan duda acerca de la naturaleza y circunstancias del delito, preguntarán sobre ello á la audiencia que sentenció, y estarán á lo que esta, oido mi fiscal, decida.

Art. 8.º Los gobernadores de provincia remitirán á las audiencias nota por separado de cada uno de los reos á quienes hayan aplicado por sí las gracias de este decreto, con expresion de sus circunstancias, tiempo de condena, lo que de ella llevan cumplido y lo que les reste hecha la rebaja. Las audiencias mandarán unir estas notas á las causas respectivas para los efectos consiguientes.

Art. 9.º Los tribunales, al fallar por ejecutoria las causas pendientes, harán, previa audiencia fiscal, aplicacion de los artículos 2.º y 5.º de este real decreto, espresándolo así en la misma sentencia despues de la imposicion de la pena que

corresponda.

Art. 10. Finalizada la aplicacion de esta real gracia, tanto por parte de los gobernadores como de las audiencias, elevarán estas al ministerio de Gracia y Justicia en estados separados y con las esplicaciones que estimen convenientes, una noticia general de los reos de todas clases á quienes les haya sido dispensada, con la distincion oportuna de penas y delitos.

Art. 11. Las gracias de este decreto son extensivas á los reos procesados, sentenciados y rematados por los juzgados y tribunales de cualquier fuero; á cuyo fin se darán por los demas ministerios las instrucciones convenientes. Para la concesion del indulto, respecto de las provincias de Ultramar, el presidente del Consejo de ministros me propondrá lo que estime mas conforme.

Dado en Palacio á veinte y dos de enero de mil ochocientos cincuenta y cuatro. Está rubricado de la real mano. El ministro de Gracia y Justicia, Jacinto Félix Domenech.

### CAPITULO III, TITULO III, DEL CODIGO PENAL.

#### De los atentados y desacatos contra la autoridad, y de otros desórdenes públicos.

Art. 189. Cometen atentado contra la autoridad:

1.º Los que, sin alzarse públicamente, emplean fuerza ó intimidacion para alguno de los objetos señalados en los delitos de rebelion y sedicion.

2.º Los que acometen ó resisten con violencia, ó emplean fuerza ó intimidacion contra la autoridad pública ó sus agentes cuando aquella ó estos ejercieren las funciones de su cargo, y tambien cuando no las ejercieren, siempre que sean conocidos ó se anuncien como tales.

Art. 190. Los atentados comprendidos en el artículo anterior serán castigados con la pena de prision menor en su grado medio á prision mayor en el mismo grado y multa de 50 á 500 duros, siempre que concorra alguna de las circunstancias siguientes:

1.ª Si la agresion se verifica á mano armada.

2.ª Si los reos fueron funcionarios públicos.

3.ª Si los delinquentes pusieron manos en la autoridad, ó en las personas que acudieren á su auxilio.

4.ª Si por consecuencia de la coaccion de la autoridad hubiere accedido á las exigencias de los delinquentes.

Si estas circunstancias la pena será la de prision correccional en su grado medio á prision menor en el mismo grado y multa de 30 á 300 duros.

Si los reos fueron reincidentes, la pena en el primer caso será la de prision

menor en su grado máximo á prision mayor y multa de 50 á 500 duros, y en el segundo la de prision correccional en su grado máximo á prision menor y multa de 30 á 300 duros.

Art. 191. El que de hecho ó de palabra injuriare gravemente á alguno de los cuerpos colegisladores hallándose en sesion, ó á alguna de sus comisiones en los actos públicos en que los representan, será castigado con la pena de prision mayor.

Quando las injurias fueren menos graves, la pena será la de arresto mayor á prision correccional.

Art. 192. Cometten desacato contra las autoridades:

1.º Los que perturban gravemente el orden de las sesiones en los cuerpos colegisladores, y los que injurian, insultan ó amenazan en los mismos actos á algun diputado ó senador.

2.º Los que calumnian, injurian, insultan ó amenazan:

Primero. A un senador ó diputado por las opiniones manifestadas en el senado ó congreso.

Segundo. A los ministros de la corona ó á otra autoridad en el ejercicio de sus cargos.

Tercero. A un superior suyo con ocasion de sus funciones.

En todos estos casos la provocacion al duelo, aunque sea privada ó emboscada, se reputará amenaza grave para todos los efectos de este artículo.

Art. 193. Si el desacato consiste en calumnia, ó el insulto, injuria ó amenaza de que habla el artículo precedente fuere grave, el delincente sufrirá la pena de prision correccional en su grado medio á prision menor en igual grado y multa de 20 á 200 duros.

Si fuere menos grave, la pena será la de arresto mayor en su grado máximo á prision correccional en su grado mínimo y multa de 10 á 100 duros.

Si los reos fueren reincidentes, la pena en el primer caso será la de prision correccional en su grado máximo á prision menor en el mismo grado y multa de 20 á 200 duros; y en el segundo la de prision correccional á prision menor en su grado mínimo y multa de 10 á 100 duros.

Art. 194. Para todos los efectos de las disposiciones penales respecto de los que cometen atentado ó desacato contra la autoridad ó funcionarios públicos, se entiende que ejercen aquella constantemente los ministros de la corona y las autoridades de funciones permanentes ó llamados á ejercerlas en todo caso y circunstancias.

Entiéndese tambien ofendida la autoridad en ejercicio de sus funciones cuando tuvieren lugar el atentado ó desacato con ocasion de ellas ó por razon de su cargo.

Art. 195. El que con violencia ó con fines contrarios á la Constitucion ú otro motivo reprobado impidiere á un



senador ó diputado asistir á las Córtes, sufrirá la pena de prision correccional.

Art. 196. Los que causaren tumulto ó turbaren gravemente el órden en la audiencia de un tribunal ó juzgado, en los actos públicos propios de cualquiera autoridad, en algun colegio electoral, en espectáculos públicos, ó solemnidad, ó reunion numerosa, serán castigados, segun la gravedad del delito, con la pena de arresto mayor á prision correccion y multa de 20 á 200 duros.

Art. 197. Los que turbaren gravemente el órden público para causar injuria ú otro mal á alguna persona particular, ó con cualquier otro fin reprobado, incurrirán en la pena de arresto mayor á prision correccional.

Si este delito tuviere por objeto impedir á alguna persona el ejercicio de sus derechos políticos, se impondrá ademas al culpable la inhabilitacion temporal para el ejercicio del mismo derecho.

Art. 198. El que diere gritos provocativos de rebelion ó sedicion en un lugar público, y el que con igual fin ejecutare alguno de los actos expresados en el párrafo cuarto del artículo 169, será castigado con la pena de prision menor.

Art. 199. El que cometiere alguna falsedad en cualquiera de los actos de elecciones para diputados de la nacion, será castigado con las penas de prision menor, multa de 100 á 1,000 duros é inhabilitacion temporal para el ejercicio del derecho electoral.

Esta disposicion es aplicable á los culpables de cohecho en la votacion para dicho cargo.

Cuando estos delitos se cometieran en cualquiera otra eleccion, popular, se impondrán las penas de arresto mayor y multa de 10 á 100 duros é inhabilitacion temporal para el ejercicio del derecho electoral.

Art. 200. El que penetrare armado en un colegio electoral ó en cualquiera junta dispuesta por la ley para las elecciones populares, será castigado con una multa de 50 á 500 duros é inhabilitacion temporal del derecho electoral.

Art. 201. En el caso de hallarse constituido en Autoridad civil ó eclesiástica el que cometiere los delitos expresados en este capítulo, será castigado con el máximo de la respectiva pena y con la de inhabilitacion perpetua especial á la de inhabilitacion absoluta perpetua.

Art. 202. Los eclesiásticos que en el ejercicio de su ministerio provocaren á la ejecucion de cualquiera de los delitos comprendidos en este capítulo, serán castigados con la pena de destierro si sus provocaciones no surtiesen efecto, y con la de confinamiento menor si lo produjeren.

Art. 203. Los que destruyeren ó deterioraren pinturas, estatuas ú otro monumento público de utilidad ú ornato, serán castigados con la pena de prision correccional.

Art. 204. Los que extrajeren de las cárceles ó de de establecimientos penales á alguna persona detenida en ellos, ó le proporcionaren la evasion, serán castigados con las mismas penas señaladas en el art. 276, segun el caso respectivo, si emplearen la violencia ó el soborno, y con pena inferior en un grado si se valieren de otros medios.

Si la extraccion ó evasion de los detenidos se verificare fuera de dichos establecimientos, violentando ó sorprendiendo á los encargados de conducirlos

se aplicarán las mismas penas en su grado minimo.

Art. 205. Los que acometieren á un conductor de la correspondencia pública para interceptarla ó detenerla, ó para apoderarse de ella, ó de cualquier modo inutilizarla, serán castigados si interviniere violencia, con la pena de prision menor en su grado máximo á presidio mayor: en otro caso con la de presidio menor en su grado minimo al medio.

Art. 206. Las disposiciones del presente capítulo no son aplicables en el caso de que los hechos que por ellas se reprimen deban ser calificados de rebelion ó sedicion.

Hé aquí el contesto de la real órden circular del ministerio de la Guerra relativo al arresto del general O'Donnell de que dimos cuenta en nuestro número de ayer:

Habiendo dispuesto S. M. la reina nuestra señora (Q. D. G.) destinar de cuartel á Santa Cruz de Tenerife, con fecha 17 del corriente, al teniente general don Leopoldo O'Donnell, conde de Lucena, sin que hasta el dia de hoy haya dado cumplimiento á esta soberana resolucion bajo frívolos pretextos manifestados por su familia para escusar su ausencia de la plaza; y considerando que el referido general ha faltado al artículo 26, título 17, tratado 2º de las reales ordenanzas, segun el parte dado por el capitán general de Castilla la Nueva, fecha 20 del actual, y que ha eludido así la obediencia debida á los reales mandatos; es la voluntad de S. M. que si en el término de ocho dias el teniente general don Leopoldo O'Donnell se presenta en el distrito del mando de V. E. sea inmediatamente arrestado y puesto á disposicion del gobierno, avisando V. E. igualmente en otro caso, pasado dicho término, para adoptar las disposiciones á que haya lugar.

De real órden lo digo á V. E. para su exacto cumplimiento. Madrid 22 de enero de 1854.—Blaser.—Señor capitán general del distrito de.....

El artículo 26, título 17, tratado 2º de las ordenanzas á que la anterior disposicion se refiere para motivar la prision del teniente general de cuartel, conde de Lucena, está concebido en los siguientes términos:

«Artículo 26. Se prohíbe á todos los oficiales el pasar una noche fuera del campamento ó de la guarnicion en que se hallaren sus cuerpos, sin licencia del comandante general en campaña, y del gobernador en guarnicion, solicitada con conocimiento y consentimiento por escrito del gefe del cuerpo.»

Cualquiera dirá, atendido el texto expresado del artículo, que la prohibicion se entiende únicamente con los oficiales subalternos en servicio activo, como lo demuestra la necesidad que establece de pedir el permiso por el conducto y con el consentimiento de los gefes de los cuerpos á que pertenecen. El gobierno, sin embargo, lo ha creído aplicable, á pesar de su gravedad, á un teniente general de cuartel, ausente durante unos dias de su domicilio.

## ESPAÑA.

MADRID 21 de enero.

No podemos convenir con el diario

ministerial, salva la venia de quien corresponda, en que el guarismo de la Deuda flotante se reduce en la actualidad á 359.705.236 rs. 24 mrs. Esta suma es simplemente el importe de los empeños que el Tesoro tiene contraidos con los particulares, con el Banco de S. Fernando y con la Caja general de depósitos. Pero como que la deuda flotante hay que imputar los descubiertos en que el Tesoro se encuentra por diversos conceptos, no estará demás recordemos aquí unos 20 millones recibidos á cuenta de los azogues, y los sobrantes (que no sobran) de Ultramar correspondiente á cinco años, salvo error, consumidos prematuramente. No contaremos otras partidas provenientes de diversos *déficit* en los presupuestos. De todo ello puede el *Heraldo* informarse á su placer consultando al señor Llorente, de quien tenemos estas noticias. El texto no debe ser sospechoso para el órgano del ministerio en la prensa.

Pero si todavia pretendiera mas latos informes, le remitiríamos al mismísimo Sr. Domenech, el flamante hacendista, que el preambulo de un proyecto de decreto en que proponia al parlamento de la creacion de 800 millones en títulos del 3 por 100, para con ellos atender á la consolidacion de una parte de la flotante, haciendo la historia y demostracion de esta la consideraba muy superior al límite de los 400 millones fijado por la ley vigente.

Y á propósito de la completa regeneracion que en nuestra Hacienda vislumbra el periódico de los dorados sueños, no viene mal la cita de un proyecto que tienda á nuevas emisiones de papel y por consecuencia a *perpetuar y aumentar* las cargas públicas. Gracias al *Heraldo* que nos ha dado ocasion para matar dos pájaros de un tiro, como vulgarmente se dice; esto es, para probarle en tan breves renglones directamente que el guarismo de la Deuda flotante no es el que dice, é indirectamente que el regenerador de la Hacienda no puede serlo el Sr. D. Jacinto Félix Domenech.

Con el mayor placer damos cabida en nuestras columnas á la siguiente carta:

«Sres. redactores de *El Tribuno*.

May señores nuestros y de toda nuestra consideracion: El amor á la ley y el alto aprecio que nos inspiran los que saben arrostrar en su defensa toda clase de compromisos y peligros, nos han obligado á imitar la notable y patriótica conducta de tantos escritores eminentes como han ofrecido á Vds. la poderosa cooperacion de sus talentos: quedan, pues, nuestras limitadas facultades á la entera disposicion de Vds. por si en algo podemos contribuir al triunfo de tan noble causa. Si antes no lo hicimos no fué por falta de voluntad, sino cuando reconociendo nuestros escasos merecimientos, esperamos á que otros mas dignos llenasen la considerable distancia que nos separa de los afamados publicistas que dieron primero el provechoso y saludable ejemplo. Mas hubiéramos querido esperar, pero un impulso tan noble como la modestia y mucho mas vivo, hizo ineficaz nuestro deseo.

Sirvanse Vds., señores redactores, admitir benévolos nuestra exigua oferta, y reciban en cambio la seguridad de nuestra gratitud y estremado aprecio.

Somos de Vds. atentos seguros servidores.—Antonio Hernandez Amores.

José Joaquín Villanueva.—Juan López Somalo.—Diego Luque.

Nos creemos además en el deber publicar que un gran número de escritores políticos y literarios han acudido personalmente á nuestra redaccion ofrecernos la importante cooperacion de su pluma y de su patriótica constancia. A todos damos las gracias por su bondad, y, lo que vale mas, se damos en nombre del partido liberal (Tribuno.)

El *Clamor*, ocupándose de la órden en que se prescribe ó los gobernadores impidan la circulacion de citas publicaciones que se dice han salido de la córte, despues de manifestar que no tiene la menor noticia los papeles ó documentos á que se refiere la circular, y de esponer su creencia de que la profunda alarma que naba en la opinion, y fuera en vano gar, no proviene de semejante origen se espresa así en su primer artículo fondo.

«El medio escogido por el gobierno para combatir lo que llama maquinaciones, no nos parece el mas acertado. Las medidas rigurosas solo servirán su caso para que redoblen sus precauciones los que circulen semejantes papeles, escitando mas vivamente la curiosidad pública. El conde de S. Luis sus cólegas no pueden desconocer la causa del daño no está en los documentos espeditos clandestinamente, no en otra parte. Aunque la opinion estuviese tan alarmada á vista de sucesos que no pueden interpretarse favorablemente, bastaria la lectura del periódico que sirve en la imprenta órgano á sus ideas, para que se moviera y agitara hasta lo sumo.

«Pues qué, pueden lanzarse por los dias fieros y amenazas contra oposiciones, puede dejarse entrever adopcion de medidas extraordinarias puede decirse que se necesita recurrir á la violencia, que venga lo que viniere y suceda lo que sucediere, la responsabilidad no será del ministerio: puede decirse estas y otras cosas no mas graves, sin sembrar el desasosiego, agitacion y el temor? Qué significante lenguaje en boca de un ministerio cuyas palabras deben recomendarse por la moderacion y la cordura cuya conducta debe ser un modelo de respeto á las leyes? No se cansen tanto en buscar otras causas al descontento público.

«Sobradas son la clausura de las Cortes á los pocos dias de haberse abierto la autoridad que en algunos casos se ejerciendo de hecho fuera de los límites constitucionales, las embozadas amenazas del periódico semi-oficial, donos amenaza con providencias violentas con innovaciones peligrosas. Así, por lo primero que le cumplia hacer rechazar los artículos, origen de la zobra, denunciarlos como ofensivos calumniosos, dejando la responsabilidad entera al periódico que así comprometa su honra y enardece las pasiones políticas.

«Y no se lisonjee de que renaciera calma en los ánimos inquietos con palabras de que el gobierno ha reconocido y reconoce como su primer deber el afianzamiento del trono constitucional y el régimen representativo. pues de lo que ha pasado, y de la presencia la nacion entera con atrevido asombro, se necesita emplear medidas mas concretas y significativas. El no constitucional y sistema representativo se llama tambien en Francia



que se levantó sobre las puntas de las bayonetas en las famosas jornadas de diciembre. Invocando al trono constitucional y el sistema representativo propuso Bravo Murillo la ominosa reforma que debía anonadar las libertades del pueblo español.

«¿A qué código, á que ley fundamental se refiere el conde de S. Luis? ¿Qué sistema representativo cabe en sus principios? Si alude á la carta de 1845, en cuya formación tuvo tanta parte, ¿por qué no la invocó en su circular? ¿Por qué no tranquilizó á los pueblos con la promesa solemne de que gobernará según sus prescripciones? Si piensa en su reforma ó la estima indispensable, ¿por qué no ofrece solemnemente que tendrá lugar por los medios que establece según lo intentara el mismo Bravo Murillo? Estas protestas, semejantes seguridades valian mas para el efecto de contrarrestar los papeles circulados clandestinamente, que la severa energía, que la inútil propaganda que se prescribe á los gobernadores.

«En la circular se dice que el trono constitucional y el régimen representativo no se defienden con la circulación de proclamas, impresos, litografías y otros documentos atribuyendo al gobierno intenciones malévolas. ¿Y se defiende por dicha con providencias como las del ministerio, con artículos como los de el *Heraldo*, con usurpaciones como las que se cometen, con violencias como las que se anuncian, con doctrinas como las que se propalan?»

Idem 23.

Según el *Avisador Malagueño*, quien hace una pintura bastante lúgubre del estado de defensa de nuestras posesiones de Africa, se asegura que á causa de los temporales últimos un barco que conducía á 12 ó 14 soldados se vió en la triste necesidad de atracar en las costas de Africa donde habrán quedado cautivos, y otro que llevó á Málaga algunos oficiales y tambien 10 ó 12 soldados, estuvo toda una noche espuesto á sumergirse en las hondas.

El *Correo de Andalucía*, diario tambien de Málaga, refiere que en la tarde del día 4 del actual, el guarda de un cortijo situado en un cortijo situado en un corte que forma el camino de la villa de Periana á los baños de Vilo observó unas grandes grietas ó quebradas en el mismo corte, las cuales llamaron la atención sobremanera, por cuya razon fué á avisarlo al espresado cortijo quien con otras personas de la casa bajó á inspeccionar el terreno; al efecto se colocaron sobre los bordes de una albarca llena de agua y hallándose en observacion, se habrió de repente uno de los ángulos de esta absorbiendo la tierra instantáneamente toda el agua que contenia: amedrentados por esto partiéron al punto para Periana donde dieron parte de la ocurrencia á sus parientes y amigos. Por consejo de estos fueron desalojados el cortijo en cuevas y otras casas inmediatas, retirándose todos á Periana para aguardar en este pueblo los resultados si los hubiese: con efecto, á la mañana siguiente acudieron muchas personas curiosas por ver las referidas grietas y ¡cuál fué su espanto al presenciar que todo el terreno desde el cortijo de los peñones hasta cerca del rio que abarca unas cuatrocientas fanegas de estension, estaba completamente alterado, montoso lo que antes llano, y vice-versa, las plantas y los árboles truncados y los cortijos de D. Antonio Díaz y D. Antonio Fuentes completamente destruidos, las

casas hundidas y las tierras como si hubiesen sido taladas y arrolladas! En suma, un verdadero cataclismo de la naturaleza.

Idem 25.

En la sesion de la academia nacional agrícola, manufacturera y comercial de Francia tenida en el Hotel de Ville de Paris en la noche del 18 del corriente, fué votada por unanimidad una *medalla de primera clase*, propuesta por la comision de recompensas, á su vicepresidente nuestro compatriota y amigo don Ramon de la Sagra, por los distinguidos servicios y celosa cooperacion que ha prestado á la academia.

Respecto al resultado de las elecciones de Calatayud, escriben lo siguiente:

«Calatayud 23 de enero.

Ha sido elegido en este distrito diputado por 214 votos contra uno don Rafael del Bosque. El señor la Torre, contrincante del señor Bosque, ha sufrido una completa derrota, la cual es mucho mas estraña cuanto que dicho señor salió en las anteriores elecciones diputado electo, cuya acta fué anulada por el Congreso.»

(Tribuno.)

BARCELONA 20 de enero.

Un periódico ministerial de Madrid estima en muy poco el apoyo que varios escritores públicos ofrecen á la prensa independiente de la capital de España. Como tenemos á los periodistas ministeriales por personas de conciencia, debemos preguntarles con franqueza: ¿El apoyo que ellos dan al ministerio en cuanto lo estiman?

(Presente.)

GERONA 18 de enero.

Ha circulado por esta ciudad la noticia de que habia aparecido en la alta montaña una partida de gente armada enarbolando la bandera del pretendiente, añadiéndose por algunos que nueve de estos perturbadores del orden público se presentaron de noche en la villa de Ripoll. Si bien no tenemos ningun dato que confirme ni desmienta las anteriores noticias, creemos no obstante que á ser ciertas, nuestras autoridades procurarán á toda costa extinguir esas partidas de descontentos y mal avenidos con el sosiego público, cuyo único objeto es medrar á costa del país, sea cual fuere la bandera política con que puedan ocultar sus destructoras tendencias. (Postillon.)

## Noticias estrangeras.

Despachos telegráficos eléctricos particulares.

Paris 22 de enero á las ocho de la mañana.—Un despacho fecha en Viena de ayer 21 anuncia que los rusos atacaron el 13 la villa de Matchin situada en la orilla derecha del Danubio frente de Brailow. El combate continuaba.

El príncipe Gortschakoff se encontraba en Craïowa. El cuerpo de ejército ruso que ocupaba á Guirgevo se preparaba para atacar á Routschouk.

Bolsa del 21, 316: 210 fr.: sin variacion.

Paris 23 de enero.—El *Monitor* contiene un decreto que convoca al senado y al cuerpo legislativo para el 27 de febrero.

El interés de los abonarés del Tesoro ha sido aumentado de 1 por 100. De 4 y 1/2 á que estaba, se ha fijado á 5 y 1/2.

Un parte de Orsova del 20 anuncia que los rusos han pasado el Danubio cerca de Silistria y ocupado este punto.

Partes de Trieste y de Berlin del 31 anuncian que en ambas ciudades se ha fijado en las esquinas por orden de la autoridad el aviso de que los rusos apresarán los buques neutrales que trasporten armas y municiones.

Un despacho de San Petersburgo que ha recibido el *Times* da á conocer en resúmen la declaracion que el emperador de Rusia debe hacer en respuesta á las proposiciones de las potencias. Este resúmen dice, que el emperador está decidido á desechar todas las proposiciones de la conferencia de Viena; pero que sin embargo para demostrar la disposicion en que se halla de tratar nombrará por su plenipotenciario al príncipe Gortschakoff. Si la Puerta quiere negociar directamente con la Rusia tendrá que dirigirse á dicho príncipe; pero en todo caso el Czar está decidido á no ceder en cosa alguna de las condiciones que fijó el príncipe Menschikoff.

Se anuncia la próxima convocacion de un gran consejo del imperio ruso.

## ORIENTE.

Las noticias que por varios conductos han recibido los diarios estrangeros permiten dar ya casi por seguro que el emperador de Rusia no quiere la paz. Las palabras de que use en su respuesta serán mas ó menos duras, pero al fin, el resultado será ganar algun tiempo si puede y despues declarar la guerra.

En Rusia se llama á las armas hasta á los soldados que habiendo cumplido diez ó doce años de servicio se hallaban en sus casas con licencia ilimitada. Se escita por todos medios el odio contra la Inglaterra y Francia en las poblaciones rusas. Se trata de un llamamiento á todas las diversas clases del Estado para recursos pecuniarios: esto se conseguirá por medio de la influencia del clero ruso que es fiel agente de las miras del emperador. Este no sabe ocultar su ira freuética contra los emigrados polacos y húngaros que sirven en el ejército turco: en tocándole este punto se pone furioso.

Llegan hasta el 9 las noticias de Constantinopla; el 5 los embajadores frances é ingles publicaron una circular pacífica que decia, que las escuadras habian entrado en el mar Negro para proteger los intereses turcos sin alterar por esto las relaciones amistosas con la Rusia: el 10 debian enviarse á Trebisonda cañones destinados al armamento. Habianse visto catorce naves de guerra Rusas que se dirigian á Sebastopol.

Un despacho de Odesa del 11 del corriente dice que los buques entrados en aquel puerto no habian visto á las escuadras. Ya no se permitia á los buques mercantes tomar cargamento.

El comandante general de todas las fuerzas marítimas rusas es el almirante príncipe de Menschikoff. Pretendese que las fuerzas rusas en el mar Negro ascienden á diez y ocho navios y doce fragatas.

Dase tambien la noticia de que el 7 hallábanse muchas fuerzas turcas reunidas en Rahova que se preparaban á atacar el ala derecha del cuerpo que manda el general Aurep. En Craïowa con fecha del 10 se creia tan próxima

como inevitable una accion general frente de Kalafat.

## FRANCIA.

Los diarios de Paris no habian llegado á Montpellier según anuncia el *Messenger* de ayer 24.

No hallamos en los periódicos de Paris del 20 ninguna novedad importante relativa á Francia; y si solamente confirmaciones de la grande actividad que reina en tolon y en otros puntos marítimos para apresurar los armamentos.

## INGLATERRA.

LONDRES 16 de enero.

Los negocios están estacionados aguardando el definitivo resultado de la respuesta del emperador de Rusia.

Estaban en retardo en Paris los diarios ingleses.

Lo que llama mas la atencion pública en Inglaterra es la actitud hostil de una gran parte de la prensa contra el marido de la reina. Se llega ya á acusarle en alta voz de haber avisado al emperador de Rusia el movimiento de las escuadras para el mar Negro y de haberle asi dado tiempo de hacer entrar la escuadra rusa en Sebastopol. *El Times* sin embargo de que considera como calumniosos los rumores que han circulado sobre el particular declara, que si fuesen ciertos, si la reina hubiese faltado á su juramento; si lord Aberdeen hubiese hecho traicion á su país ó permitido que la hiciesen, se hallarian en la historia de Inglaterra precedentes para circunstancias excepcionales.

Con este motivo dice un diario frances que si tales hechos se probasen bastarian á causar una revolucion en Inglaterra. Al emperador de Rusia le acomodaria mucho porque aunque en Inglaterra, gracias á su constitucion es fácil el obligar á la monarquía á respetar las libertades públicas, sin embargo siempre la crisis ocasionaria una diversion favorable á los designios del Czar.

Hay en Inglaterra noticias de Montevideo has hasta el 5 de diciembre y de Rio-Janeiro hasta el 15. La situacion de Buenos-Aires es la misma: esta provincia la mas importante de la Confederacion Argentina continúa no reconociendo la autoridad del general Urquiza ni la del Congreso que representa las trece provincias restantes; pero esta disidencia no ha ocasionado la guerra.

Ya se refirió la tentativa de insurreccion en la república oriental contra el gobierno de Montevideo: nada de nuevo por aquella parte. En el Brasil y en las Antillas continúa la tranquilidad.

Las noticias de Nueva-York hasta el 3 de enero no traen novedad alguna política.

Idem 18.

Por orden del almirantazgo se han puesto multitud de anuncios en Londres invitando á los hombres de 19 á 24 años de buena talla, vigorosos y sanos, á entrar en el servicio de la marina real: señálese los puntos en que serán recibidos los que se presenten.

Tambien como en Francia los armamentos marítimos se aumentan cada dia con actividad: en todos los arsenales se ha aumentado el número de los trabajadores.

La prensa inglesa sigue ocupándose de los cargos contra el príncipe Alberto: dicen que el príncipe reinante de Sa-



Jonía Coburgo es el director secreto tanto de las intrigas secretas de la corte de Inglaterra, como de otras en el mismo sentido que suceden en otros países. Advierten muchos periódicos al príncipe Alberto que los cuidados del gobierno no son de su cuenta; y que él, al fin y al cabo no es más que el primer súbito del reino.

Llegó á vista de Liverpool el vapor correo de los Estados Unidos que se sabe trae noticias de Nueva-York hasta el 7 de enero; pero el mal tiempo no le permitió desembarcar la balija en hora oportuna para el correo.

### NUEVA-YORK 3 do enero.

El *New-York Herald* asegura que Washington se ha resuelto relevar al capitán Ingraham Comandante de la corbeta San Luis en los célebres sucesos de Smirna, sobre el refugiado Kozta y que se le ha destinado para reemplazarlo á Mr. Morris. Para motivar el relevo, dícese que la salud del dicho Ingraham está muy decaída tiempo hace. A su vuelta á los Estados Unidos, dice el citado periódico, Mr. Ingraham podrá conocer por sí mismo si su conducta en Smirna ha sido ó no apreciada debidamente por el pueblo norte americano.

Por cartas de la China del 27 de setiembre se sabe en Wasington que el Almirante Ruso *Pontialine* llegado á Nangosaki entabló inmediatamente negociaciones con las autoridades del Japon, que todavía seguian su curso en el mes de setiembre.

(Presente.)

## PALMA.

### Gaceta local.

**MEJORA.**—En el camino que conduce de la puerta de *Jesus* al puente de *Tirador*, notamos unos profundos hoyos preparados sin duda para recibir los árboles que hacian falta, uniformar las hileras y volver mas ameno dicho camino. Ahora observaremos que si aquellos hoyos no han sido llenados aun, convendria efectuarlo á fin de precaver cualquier desgracia.

**LÁSTIMA.**—A su tiempo hicimos patente el total abandono en que está la fuente del paseo de la *Rambla*; desde entonces acá, no hemos visto se haya dado ningun paso para remediar tamaño descuido; de consiguiente, volviendo otra vez á las andadas; recomendamos á quien toca, tome en cuenta esta nuestra indicacion, sin olvidarse del inutilizado pedestal que á buen seguro pudiera muy bien servir cuando no para ostentar la efigie de uno de los tantos insignes mallorquines, sustentar al menos una estatua cualquiera.

**CLAUSURA.**—Se nos ha asegurado, encerráronse ayer dos jóvenes, apesar del desconsuelo de una y otra familia, en los conventos de Santa Clara y de la Concepcion. Muy malo ha de ser el mundo cuando de este modo se le abandona; sin embargo muchos dicen lo contrario ¿quién tendrá razon?

**Aviso.**—Vimos ayer á dos angelitos ocupados en apedrear un arbolito que orilla el paseo de *Jesus*. Esta es una diversion como cualquier otra.

**OTRO.**—¿Qué significa aquel bedondo y verdoso charco situado á la entrada misma de la calle de los Olmos y en frente de la casa que fué hospital militar? ¿No habria medio de hacerlo desaparecer?

**NO NOS COJERA DE SUSTO.**—Segun venimos, se trata de aumentar los sueldos de 50,000 reales que disfrutaban los jueces del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, á 90,000 reales; Dios inio! y cuantas economias se van realizando! y luego se dirá que no las hay.....

**LÓGICA.**—En el real decreto expedido por el ministro de Gracia y Justicia don Jacinto Felix Domenech, relativo á ciertas gracias que S. M. ha tenido á bien dispensar en 12 de los corrientes, observamos en el artículo 6 entre otras exclusiones y por consiguiente no dignas de perdon, las siguientes: *cohechos de funcionarios públicos; fraudes y exacciones ilegales; malversacion de caudales públicos etc.* ¡Y que bien se explica el ministro! pero lo conceptuamos innecesario porque ¡á Dios gracias! no suceden estas cosas en España.

### INCA 26 de enero.

**NOTA de los precios que han tenido en este mercado los artículos de consumo que á continuacion se expresan:**

	Medida y peso mallorquin	Precio menor		Precio mayor	
		L.	S. D.	L.	S. D.
Trigo.....	cuartera.	4	16	5	8
Caudeal, xexa.	id.	5	8		
Cebada (ordi).	id.	2	8		
Habas.....	id.	5	18		
Habichuelas.	id.	7	4		
Guijas.....	id.				
Garbanzos.	id.	4	4		
Arroz.....	arroba.	1	7	2	1 9 4
Aceite.....	cuartab.	1	6		
Vino.....	cuartin.	1	14	8	
Aguardiente.	id.	6			
Leña.....	quintal.	5	6		
Carbon.....	id.	18			
Algarrobas.	id.				
Almédron.	id.				
Queso.....	id.				
Lana.....	libra.				
Cerdos cebados.	arroba.				

### CRONICA RELIGIOSA.



Santo de mañana.

### SAN PEDRO NOLASCO.

Frances de nacion, fué toda su vida perfecto modelo de caridad, muy misericordioso con los pobres, y devotísimo de la Reina de los angeles. Estuvo algun tiempo en un monasterio del Cister, en donde aprovechó tanto en la vida espiritual, que era la admiracion de todos. Habiendo muerto sus padres, se pasó á España de orden de la Virgen Santísima en donde gastó todo su patrimonio en redimir cautivos. Padeió muchas persecuciones, mas Dios le conservó siempre la vida. Apareciósele la Soberana Reina del cielo y le declaró, que la voluntad de su hijo y la suya era de que fundase una religion en su nombre para redimir cautivos, la cual fundó milagrosamente. Y despues de haber vivido con raro ejemplo de santidad voló su espíritu al Señor año 1256.

### VARIACIONES ADMOSFÉRICAS.

Horas.	Termóm.	Baróm.	Hygróm.
Ayer... 5 de la t.	9 grad.	28 p.	5 70 grad.
7 de la m.	8	28	5 75
Hoy... 12 del día.	12	28	5 74

### AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las .... 6 hs. 56 ms.  
Pónese..... á las .... 5 " 4 "  
Hora que debe señalar el reloj al medio día verdadero.  
Las 12 hs. 15 ms. 48 s.

## AVISOS OFICIALES.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA de las Baleares.

**DON FELIPE PUIGDORFILA Y Morlá, antes Fuster, Gobernador de esta provincia.**

Hago saber que en virtud de la autorizacion concedida en Real orden de 30 de diciembre último, se ha dispuesto sacar á pública subasta la recaudacion del arbitrio que gravita sobre los carruages y caballerias de esta isla al tenor de lo prescrito en la ley de Cortes de 21 de julio de 1838 por el término de dos años á contar desde 1º de enero del actual. El remate se efectuará en los salones del gobierno de esta provincia ante el Gobernador de la misma, con asistencia del ingeniero del distrito y del escribano de remates el día 4 de febrero próximo venidero á las 11 en punto de la mañana, bajo las condiciones que se hallan en la secretaria del mismo gobierno.

Para la subasta se adopta el metodo de proposiciones escritas que previene el Real decreto expedido por la presidencia del Consejo de señores ministros en 27 de febrero de 1852 y la instruccion de 18 marzo siguiente aprobada por el ministerio de Fomento en 19 del mismo.

Dichas proposiciones se arreglarán al modelo que á continuacion se inserta, y en pliegos cerrados se dirigirán por el correo, ó bien se depositarán hasta las doce de la noche anterior al día del remate en una caja que al efecto se hallará destinada en la secretaria del mismo gobierno.

Los licitadores deberán tener presente que no se admitirá proposicion menor de 163,218 reales vellon.

### Previsiones para el remate.

1ª. Principiará el acto con la lectura de los documentos que dan derecho á licitar, pudiendo los interesados manifestar las dudas que se les ofrezcan, sobre las cuales se les darán las explicaciones necesarias antes de abrirse la subasta.

2ª. Acto continuo se leerán el anuncio, sus prevenciones, el Real decreto y la instruccion de que se ha hecho mérito y las condiciones bajo las cuales ha de verificarse la recaudacion.

3ª. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos, los cuales se leerán con voz clara é inteligible. Los concurrentes podrán enterarse de las proposiciones leídas; y si alguno pidiese la repeticion de la cantidad que cada uno ofrezca se ejecutará en el acto.

4ª. Leídos que sean todos los pliegos se adjudicará la recaudacion al mas ventajoso proponente; y si hubiere dos ó mas proposiciones iguales; se suspenderá el acto, que continuará al tercer día con lectura de nuevas proposiciones, que en la forma estableci-

da para esta subasta, podrán presentar los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate. Este segundo acto se verificará con las solemnidades que se establecen para el primero.

5ª. Los licitadores que hubiesen tomado parte en la subasta podrán retirar la garantia presentada luego que haya terminado el remate; pero se retendrá la de aquel á cuyo favor hubiere quedado para que constituya la fianza correspondiente.

6ª. Del acto del remate se dará cuenta al ministerio de Fomento con testimonio autorizado por el escribano que intervenga; y aquel no tendrá validez ni efecto alguno hasta tanto que hubiese recaído la aprobacion del gobierno de S. M. Palma 22 de enero de 1854.—Felipe Puigdorfila.

### Modelo de proposicion que se cita.

D. F. de T. vecino de..... propone tomar á su cargo la recaudacion del arbitrio impuesto sobre los carruages y caballerias de esta isla, con arreglo al arancel vigente, por el término de dos años á contar desde 1º de enero del actual por precio de..... reales vellon anuales, que deberá satisfacer en el modo y forma prescritos en el pliego de condiciones, sugetándose enteramente á estas por ser las que deben regir en la ejecucion de este contrato.

### Fecha y firma.

### JUNTA DE GOBIERNO

del Illtre. colegio de abogados de esta Capital.

Previos los requisitos prevenidos en la legislacion vigente, quedan incorporados en dicho colegio los licenciados en jurisprudencia D. Juan Gelabert y Pons y D. Gabriel Castellá y Amengual. Lo que se publica á los efectos que puedan convenir á los mencionados interesados, y en virtud de acuerdo de dicha junta de 28 del actual. Palma 30 de enero de 1854.—Geronimo Terrés y Socias, secretario.

## AVISOS



Sale de Palma para la villa de Inca, la Puebla y Alcudia, los lunes y miércoles á las nueve de la mañana y de Alcudia los martes y sábados á las cinco; y de Inca á las diez en punto. Los asientos se despachan en la libreria de Gelabert, plaza de Cort, á 12 rs. hasta Alcudia, pudiendo llevar cada pasajero media arroba de equipage.

### Una muger de buenas

circunstancias, de 30 años de edad y la leche de un año desea encontrar criatura para criar en su casa que la tiene en Llummayor. En esta imprenta darán razon.

### Se necesita un cocinero

ó cocinera que sepan guisar bien, darán razon en esta imprenta.

### En la calle de la Barre-

teria manzana 255 nuevo, se venden tres pisos y dos boticas, que corresponden á los números 17, 18 y 19, tanto separadamente, como todo junto. Tambien se permuta con una finca de tierra, mayormente sino está muy lejana de esta ciudad. Darán razon en la calle de la Almudayna, manzana 1.ª núm. 58. donde vive el dueño.

### PALMA:

Imprenta de Pedro José Gelabert, editor responsable.